

CAPITULO II

SUMARIO: 1. El Servicio Militar. Sistemas tipos o modelos sobre organización militar.—2. Naturaleza del Servicio Militar.—3. Ley de Servicio Militar: Objeto y Deber del Servicio Militar, según la Ley de la materia.—4. Divisiones del Ejército y de la Armada.—5. Juntas de Inscripción para el Servicio Militar.—6. Inscripción.—7. Registro de Inscripción y Clases. Boleta de Inscripción.—8. Excepciones para servir en el Ejército y la Armada Nacionales.—9. Del Sorteo y llamamiento de contingentes.

1.—El Servicio Militar. Sistemas tipos o modelos sobre organización militar

Cada nación —dicen los tratadistas de Derecho administrativo Quirós y Emiliani— debe organizar su fuerza armada no de acuerdo con un sistema determinado, sino consultando su propia naturaleza, sus necesidades y las circunstancias que con relación a otros países se encuentre, como ser, que sus vecinos sean fuertes, los posibles enemigos que pueda tener, etc. Quiere decir, pues, que no hay dos sistemas iguales y que puedan servir de modelo, en materia de organización militar.

Pero recorriendo la organización militar en los diferentes Estados —agregan los nombrados autores— nos encontramos con varios sistemas que podríamos llamar sistemas *tipos* o *modelos*.

Desde luego hay dos grandes sistemas: el primero considera que todo ciudadano está obligado a prestar servicios militares, y en los países que tienen esto establecido, rige el sistema del *servicio obligatorio*; el segundo considera que la fuerza armada de un país debe ser constituida por individuos especialmente preparados y adiestrados en el arte de la guerra y por consiguiente debe darse al soldado un aprendizaje especial.

Este segundo sistema es el llamado de los *profesionales*, organizándose el ejército por *voluntarios* y *enganchados*. Por este sistema se selecciona entre los aspirantes de acuerdo con el número de soldados que fija el presupuesto.

Se diferencia un sistema del otro, por cuanto en los países donde rige el servicio obligatorio, el ejército lo forman todos los individuos, salvo los exceptuados expresamente por las leyes; mientras que por el sistema de los profesionales, el gobierno forma su ejército con los individuos que quiere.

Siguiendo este método, el Estado debe remunerar bien a sus soldados, lo que incuestionablemente requiere mayor erogación que con el servicio obligatorio, y siendo su resultado tener ejércitos menos numerosos.

El ideal que debe perseguirse es este: reducir en la medida de lo posible el número de plazas del ejército activo, aún bajo la vigencia del servicio militar obligatorio: 1º—Porque el servicio militar es un sacrificio que, por serlo y en alto grado, no debe imponerse mientras no sea necesario; 2º—Porque el sostenimiento de ejércitos muy grandes lleva consigo dispendios considerables y, por ende, pérdida de capitales utilizables para la industria, el comercio y los adelantos de todo género, así como la prestación personal implica también para la sociedad pérdida de brazos, de energías y actividades que con fruto pudieran aplicarse al progreso o a la cultura social en todas sus manifestaciones.

La obligación del ciudadano no debe pasar, pues, racionalmente, más allá de lo necesario para que el ejército pueda servir a su fin patriótico por su fuerza numérica y aptitud técnica, y es, por justicia, necesario que esta obligación se haga compatible con la educación intelectual y moral del ciudadano, con los intereses de su profesión, con los de su familia y con la cultura e interés general. Así que, no por tener un ejército fuerte y numeroso, que en muchas ocasiones y en muchos pueblos será completamente inútil, ha de sacrificarse el cultivo de la ciencia, ni el desarrollo de las artes, de la industria y del comercio. De aquí la necesidad de una combinación acertada del número con la aptitud de los militares, es decir de los llamados al servicio con la duración de éste para armonizar los intereses generales de la sociedad con los especiales de la defensa.

El sistema más generalizado es el *servicio obligatorio* (1), en uso en nuestro país, según la Ley especial de 1933, de cuyo estudio nos ocuparemos en este mismo Capítulo, pero lo precederemos de algunos conceptos indispensables, incluidos en el número siguiente.

2.—Naturaleza del Servicio Militar

Considérase el *servicio militar*, como la primera y más importante de las *cargas públicas personales*. Inclúyesele en general, entre los llamados *Servicios Obligatorios*, que al decir del tratadista Elorrieta son aquellos “a cuyo cumplimiento obliga el Estado mediante la coacción”. Entre ellos figura como primero y más importante, el *servicio militar*.

La naturaleza jurídica de estos servicios obligatorios ha sido objeto de una gran diversidad de criterios entre los tratadistas. Nadie ha puesto en duda la legitimidad de los servicios personales de *carácter voluntario* que los ciudadanos prestan al Estado, como son la mayor parte de los servicios relativos a la actividad de éste. En cambio, se han suscitado grandes debates sobre los servicios personales obligatorios, y especialmente, sobre el servicio en el Ejército, y aún sobre la existencia misma del Ejército.

“Los enemigos del Ejército generalmente no condenan directamente la existencia de esta institución, porque eso equivaldría a negar la existencia del Estado. Pero atacan a aquél indirectamente, negándole las virtudes que lo adornan y los servicios que presta y exagerando los peligros que lleva consigo toda institución de autoridad”. El peligro mayor lo hallan en el *militarismo*, es decir, que los militares constituyan una casta que se imponga violentamente en la gobernación del Estado, como la antigua guardia pretoriana en Roma, o la guardia de los jenízaros en Turquía. Y agregan que, aún cuando no constituyan una casta, pueden ejercer una influencia funesta en la vida nacional, tratando de intervenir en las luchas políticas.

(1) Se ha llamado al servicio militar *contribución de sangre*, y, conviene a nuestro propósito señalar de modo terminante, que no creemos que tal servicio pueda ser considerado como una contribución, porque si así fuese, habría que establecerle con arreglo a los principios propios y peculiares de todo tributo, y entonces su organización estaría predeterminada por las condiciones naturales de la tributación. Hay que considerarle, no *como tributo*, sino como un *servicio*, y, por lo tanto, desenvolverle dentro de las condiciones propias de los servicios públicos indispensables para que el Estado cumpla su fin, pero no dentro de los estrechos límites de la materia contributiva.

El Ejército ha estado organizado con carácter voluntario hasta mediados del siglo XIX en todo el mundo. “Fué Prusia la primera que estableció el “servicio militar obligatorio”, y el éxito obtenido por sus armas en la guerra de 1870 contra Francia, impulsó a todas las demás potencias europeas, con excepción de Inglaterra, a implantar el mismo sistema. Desde entonces el Ejército ha sido objeto de grandes elogios y acerbos críticas, por parte de escritores y tratadistas”.

Muchos autores de Derecho político opinan que el *servicio militar obligatorio* ha sido fuente de grandes bienes en todas las Naciones, y que el Ejército organizado con arreglo a este sistema es:

1º—Una escuela de altas virtudes, porque recuerda al pueblo la obligación de sacrificar sus intereses y su vida en holocausto al ideal de Patria. Y si es siempre necesaria una institución que difunda esos sentimientos, lo es aún más en estas épocas en que el espíritu mercantil y el escepticismo que reina en el ambiente intelectual hacen olvidarse de ella fácilmente;

2º—El Ejército contribuye además a la formación del carácter del hombre, tan necesario para su personalidad como su inteligencia;

3º—El Ejército es una escuela de disciplina. Y si las energías individuales disciplinadas han sido siempre un factor importante para el progreso de todos los pueblos, con mayor motivo han de serlo para aquellos donde reina un individualismo exagerado;

4º—El Ejército es, además, un Centro de Educación física; y, aparte de lo que le interesa a la Nación la salud de sus habitantes, no debemos olvidarnos de la influencia tan grande que la educación física ejerce en la vida moral de los hombres. La sangre fría, la serenidad, el valor, la alegría, son virtudes que se adquieren mejor por el influjo de una educación física bien orientada, que estudiando tratados de moral;

5º—Representa también el Ejército algo inexplicable para los pacifistas; la primera garantía de la libertad y una gran escuela de democracia, porque el Ejército es el sostén de la independencia patria, base de la libertad espiritual de un pueblo. Sólo son libres los pueblos capaces de luchar y morir por altos ideales. Una gran escuela de democracia porque en el Ejército desaparecen todas las distinciones sociales, desde el momento que el peligro se cierne de igual modo sobre el soldado pobre que sobre el rico.

6º—El peligro del *militarismo* no es tan grave como lo pintan. El servicio militar obligatorio es la mayor garantía de que no puede resucitar la tiranía, porque en virtud de este sistema, lejos de consti-

tuirse el Ejército con personas de una clase, se forma con soldados de todas las clases sociales y de todas las regiones que integran la Nación. Por otra parte, el peligro de que la clase militar intervenga en las luchas políticas, puede evitarse tomando prudentes medidas para alejar de éstas a los individuos del Ejército, como se estila en la generalidad de los países. Con este fin, nuestra Constitución Nacional dispone que, en los períodos electorales, las tropas permanecerán acuarteladas (2) y la Ley Orgánica del Ejército y de la Armada, según dijimos en el Capítulo anterior, agrega que el personal del Ejército y de la Armada Nacionales *no podrá tomar parte en política*, ni ejercerán en ningún caso el *derecho de ciudadanía* ni como electores ni como elegibles (3).

El Ejército por lo mismo que representa la Patria, debe ser como el Jefe del Estado, como la Bandera y como el Himno Nacional, *algo que esté por encima de todos los partidos*, y que se considere por todos los elementos nacionales como una institución propia a quien se ha encomendado el honor de todos y de cada uno de los ciudadanos..

Ocurrir a la defensa de la Patria: he aquí el deber más alto de todo ciudadano, puesto que la independencia territorial es la base de la vida nacional. El Servicio Militar es por ello la manifestación más expresiva del amor a la Patria. “La Patria es algo que nos envuelve, que vemos, sentimos y tocamos. Y la mejor manera de demostrar nuestro amor a la humanidad no será la de diluirlas nuestras fuerzas ineficazmente en una vasta esfera en que se pierda nuestra acción, sino, por el contrario, la de concentrarlas y emplearlas útilmente sobre el rincón de la tierra en que nacimos y hemos de vivir. Por eso pensando no sólo en los intereses de los individuos y de las Naciones, sino también en los de la humanidad, debemos repetir esta frase que fué divisa del pueblo ateniense: “El Oráculo más cierto es el que ordena defender a la Patria”.

3.—Ley de Servicio Militar: Objeto y Deber del Servicio Militar, según la Ley de la materia

En Venezuela se halla establecido el régimen del Servicio Militar Obligatorio, desde el año de 1919. La “Ley de formación y reemplazo de las fuerzas de tierra y mar”, de 24 de junio de dicho año, introdujo dicho servicio obligatorio para todos los ciudadanos comprendidos en-

(2) Véase el Art. 46 de la Const. Nacional.

(3) Véase el Art. 5º de la Ley Org. cit.

tre los 21 y los 45 años de edad (4) . . Esta Ley fue derogada por la llamada “Ley de Servicio Militar Obligatorio” de 28 de junio de 1926 (5), la que a su vez quedó derogada por el Código Militar de 21 de julio de 1930, en el que se incluyó el contenido de la Ley anterior sobre el “Servicio Militar Obligatorio”, en la Sección II del Libro Primero de dicho Código (6). Ahora se rige esta materia por la “Ley de Servicio Militar” de 21 de julio de 1933 (7), completamente independiente de la Ley Orgánica del Ejército y de la Armada, de la misma fecha, y según ella, el Servicio Militar tiene por objeto:

- a) Llenar las filas del Ejército y de la Armada, según sus necesidades en la paz y en la guerra;
- b) Preparar una rápida y ordenada movilización (8).

El Servicio Militar, agrega dicha Ley, *es obligatorio* y constituye un deber para todo venezolano de 21 a 45 años en estado de llevar las armas y que no esté comprendido en las excepciones prescritas por la misma Ley (9).

El deber del Servicio Militar comprende:

- a) Servir en tiempo de paz en el Ejército Activo o en la Armada Activa durante *tres años*, y en caso de guerra, por el tiempo que disponga el Presidente de la República;
- b) Formar parte de la Reserva del Ejército o de la Armada hasta la edad de 45 años. De modo, pues, que ‘terminado el período de servicio en filas, el ciudadano tiene que continuar listo a la llamada de la Patria durante el tiempo en que aún es hábil para llevar las armas, constituyendo según la edad tropas de *segunda línea* o de *reserva* que tendrán mayor valor militar a medida que hayan sido más sólidas la instrucción y la educación militar de la juventud” (10).

(4) Recop. cit. Tomo XLII, p. 64.

(5) Recop. cit., Tomo XLIX, p. 339. N° 15.599.

(6) Recop. cit., Tomo LIII, p. 512. N° 17.334.

(7) Recop. cit., Tomo LVI, p. 431, N° 18.566.

(8) “El ciudadano debe prestar el servicio militar para recibir, durante la paz, la instrucción que requiere el manejo de las armas. Esta instrucción no puede dejarse para el tiempo de guerra, pues en ésta nada se improvisa.

La movilización debe tomar a todos los ciudadanos ya preparados, de modo que en el menor tiempo posible, el preciso para reunirse a su cuerpo de afectación, los contingentes así reunidos puedan marchar a la frontera a defender el suelo patrio”. (Tomado de los Comentarios sobre algunos artículos de la Ley de Servicio Militar, publicados por la Dirección de Guerra del Ministerio de Guerra y Marina, periódico “El Universal”, Caracas, 26-12-36).

(9) Consúltese el Art. 2° de la Ley de Servicio Militar.

(10) Coment. de la Dirección de Guerra cit.

4.—Divisiones del Ejército y de la Armada

El Ejército Nacional se divide en: a) Ejército Activo; b) Ejército de Reserva.

El Ejército Activo es el que de conformidad con la Constitución Nacional fije anualmente el Presidente de la República para permanecer en armas, y se formará con los *contingentes* que suministren los Estados de la Unión, el Distrito Federal y los Territorios Federales, en proporción a la población de cada uno de ellos (11).

El Ejército de Reserva se compondrá:

a) De los que hayan cumplido su tiempo de servicio en el Ejército Activo; b) De los inscritos que no hayan servido en el Ejército Activo.

El contingente para el Ejército Activo en tiempo de paz se sacará en el orden siguiente:

a) Con los *renuentes*, o sea, con los individuos que teniendo la edad que obliga la Ley que estudiamos, no se hayan inscrito hasta los 45 años;

b) Con los ciudadanos de 18 a 20 años que voluntariamente se presenten para anticipar su servicio militar;

c) Con los *analfabetos* que no hayan sido exceptuados temporalmente;

d) Con los que saben leer y escribir y no han sido exceptuados temporalmente.

El orden indicado para sacar el contingente está perfectamente ajustado al medio venezolano: “Como nuestros efectivos no permiten incorporar al Ejército a todos los jóvenes en edad de prestar servicio militar, y como nuestros campos e industrias necesitan también personal joven, la Ley establece que el llamamiento se hará primero a los renuentes, como una sanción; luego a los voluntarios, para darles la oportunidad de desarrollar su vocación y por suponer que no son necesarios en otra actividad nacional; en seguida a los analfabetos, para lograr que estos pierdan tal condición durante su permanencia en filas, pues en el Ejército adquieren las luces de la instrucción civil; y por último, a los no exceptuados” (12).

La Armada Nacional comprenderá: a) Armada Activa; b) Armada de Reserva.

(11) Véase el segundo aparte del inciso 8º del Art. 15 de la Const. Nacional.

(12) Coment. de la Dirección de Guerra cit.

El contingente para la Armada Activa se sacará del mismo sorteo efectuado para el Ejército, de la manera siguiente: a) Con los que se dediquen a las industrias marinas; b) Con los que habiten los puertos de la República, de preferencia con los que manifiesten en el acto de la inscripción su voluntad de servir en la Armada (13).

El Servicio de la Armada Activa se prestará conforme a las mismas clasificaciones y períodos indicados para el Ejército.

El tiempo de servicio activo comenzará a contarse desde que el individuo sea dado de alta en algún Cuerpo o Unidad del Ejército, Buque de la Armada o Dependencia Militar o Naval.

5.—Juntas e Inscripción para el servicio militar

En la Capital de cada Estado (Distrito Federal, Territorio Federal), funcionará una junta denominada “Junta Principal de Servicio Militar del Estado (Distrito Federal, Territorio Federal)...” (14); y en la capital de cada Municipio (Parroquia del Distrito Federal) funcionará una Junta denominada “Junta Subalterna de Servicio Militar del Municipio (Parroquia)...” (15).

La Junta Principal de Servicio Militar se compondrá: del Jefe del Servicio de Conscripción, quien la presidirá; de un Delegado del Presidente del Estado (Gobernador del Distrito Federal, Territorio Federal) y de un Delegado del Concejo Municipal. Cada Junta tendrá un Secretario y un Médico, nombrados por el Ministerio de Guerra y Marina.

La Junta Subalterna de Servicio Militar se compondrá: del Jefe Civil del Municipio (Parroquia), quien la presidirá; de un miembro de la Junta Comunal (en las Parroquias, un vecino designado por el Concejo Municipal del Distrito Federal) y del Secretario de la Jefatura Civil, quien a la vez actuará como Secretario de la Junta.

Las Juntas Principales funcionarán en la Casa de Gobierno de cada Entidad Federal (Gobernación del Distrito Federal, Territorio Federal) y las Juntas Subalternas, en el mismo local de la respectiva Jefatura Civil de Municipio o Parroquia.

(13) “La selección de contingentes para la Armada se hace también prestando atención al entrenamiento anterior al servicio, esto es, buscando que por su profesión hayan tenido nexos con las actividades marítimas o se crean con vocación. Así se aprovechan mejor las aptitudes de los ciudadanos en la esfera de los conocimientos de cada quien” (Coment. cit.).

(14) Nombre del Estado o Territorio Federal.

(15) Nombre del Municipio o Parroquia.

Las Juntas Principales como las Subalternas de Inscripción Militar deberán quedar listas para instalarse en la segunda quincena de noviembre.

Las Juntas Subalternas se reunirán el día 2 de enero de cada año en el local indicado, para dar comienzo a la inscripción, levantando un acta que firmarán todos los Miembros de la Junta. Al cerrar las inscripciones levantarán igualmente un acta que firmarán también todos los Miembros de la Junta. La apertura como la cerrada de las inscripciones será comunicada por el Presidente de cada Junta Subalterna al Presidente de la Junta Principal respectiva, y éste, a su vez, lo hará al Ministro de Guerra y Marina, al Presidente del Estado, (Gobernador del Distrito Federal, Territorios Federales) y al Comandante de Zona, respectivos.

6.—Inscripción

El deber de inscripción determinado en la Ley que estudiamos deberá llenarse personalmente por todos los venezolanos que hayan cumplido 20 años hasta el 31 de diciembre del año anterior al de la inscripción. Por los ausentes harán la inscripción sus padres o apoderados, y por los sometidos a juicio, por los que estén cumpliendo condena o por los que se encontraren reclusos en un Leprocomio, las Juntas Subalternas correspondientes (16). La inscripción servirá de base para el servicio o para la excepción (17). La inscripción se hará en la Junta Subalterna correspondiente desde el 2 de enero hasta el último de febrero de cada año, y en el acto de la inscripción se dará a cada ciudadano una

(16) “La inscripción en los registros del servicio militar obligatorio es un título ciudadano que debe llenar de orgullo a todo venezolano, y hay que hacerla de manera consciente, tal como se ejecutan los actos más trascendentales de la vida.

Es deber de todo buen venezolano inscribirse y excitar a sus parientes y a sus amigos a que lo hagan oportunamente, evitando así a las autoridades actos tendientes a conseguir, por medio de sanciones legales, el cumplimiento de tan sagrado deber.

Los empleados públicos deben ser los primeros en cumplir e insinuar el cumplimiento de este deber ciudadano” (Coment. cit.).

(17) “La inscripción es la base para prestar servicio o para lograr la excepción. Sin estar inscrito no puede el ciudadano alegar ningún derecho a ser exceptuado.

No inscribirse es faltar a la Ley; es crearse un privilegio personal con mengua del derecho de los demás; es una especie de deserción a un deber; es renunciar al más puro concepto de democracia; es, en fin, una falta de lealtad para con la Patria” (Coment. cit.).

Boleta denominada “Boleta de Inscripción”, la cual firmarán el Presidente de la Junta y el Secretario (18).

Las Juntas Subalternas publicarán el cinco de marzo, en sus respectivas localidades, la relación de los inscritos y las demandas de excepción absoluta o temporal, para oír y anotar hasta el 31 de marzo las reclamaciones que hagan los vecinos del lugar.

Las Juntas Subalternas enviarán a la Junta Principal correspondiente, en la primera quincena de abril, el Duplicado de cada *Boleta* expedida, y al mismo tiempo, los expedientes de excepción que hayan tramitado, a fin de que éstos sean examinados y queden resueltas las excepciones formuladas.

Los venezolanos obligados a inscribirse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley que estudiamos, y que no lo hagan, se considerarán como *renuentes* y serán penados, enrolándolos obligatoriamente en el Ejército.

“Nadie tiene derecho a eximirse de cumplir un deber sagrado como el de hacerse presente a la Patria, que no otra cosa es la inscripción.

El renuente es un ciudadano que quiere emboscarse, que niega a la Nación la posibilidad de llamarlo para la preparación de su defensa, que se esconde ante un peligro imaginario, que tiene la deslealtad de hacer recaer sobre otros compatriotas las obligaciones que a él le competen.

Por tanto merecen sanciones legales; y esas sanciones consisten principalmente en la extensión del período de duración del servicio” (19).

7.—Registro de Inscripción y Clases. Boleta de Inscripción

El Registro de Inscripción correrá a cargo de cada Junta Principal de Servicio Militar. Dicho Registro se formará con las inscripciones efectuadas en las Juntas Subalternas correspondientes. Este Registro deberá estar terminado el 15 de julio de cada año, anotándose después del sorteo, sólo el número que le corresponderá a cada sor-

(18) “La inscripción se hace en la residencia o el domicilio porque son los lugares más o menos permanentes en la vida del ciudadano inscrito, en donde tienen radicada su persona o intereses y en donde es fácil encontrarlos en caso de llamamiento.

Procediendo así se evitan también confusiones e injusticias, que no constituyen el objetivo que persigue la Ley” (Coment. cit.).

(19) Coment. cit.

teado. En el Registro de Inscripción deberán figurar los datos consignados en la *Boleta de Inscripción*, la situación que corresponda al inscrito, según el motivo de la excepción, después que haya sido calificada, y el número que haya sacado en el sorteo.

Las Juntas Principales remitirán el 15 de setiembre directamente al Ministro de Guerra y Marina y al Comandante de Zona respectivo, copia auténtica del Registro de Inscripción, alcanzando la fecha de las anotaciones hasta el 31 de agosto. Desde entonces, enviarán mensualmente los datos que modifiquen la situación de los inscritos.

La *Clase* se designará con el número del año correspondiente a los 21 años de edad de los inscritos y servirá para los efectos del Servicio Militar y llamamiento respectivos, tanto en tiempo de paz como en el de guerra.

8.—Excepciones para servir en el Ejército o en la Armada Nacionales

Las excepciones serán de dos clases:

a) *Excepciones absolutas*; b) *Excepciones temporales* (20).

Serán exceptuados absolutamente del Servicio Activo y de la Reserva: a) Los individuos que por defecto físico no pueden llevar las armas; y b) los individuos que sufran enfermedades incurables.

Serán exceptuados temporalmente del Servicio Activo, pero permanecerán en la Reserva: a) Los miembros del clero regular y secular; b) Los casados mientras hagan vida conyugal; c) El único varón adulto a cuyas expensas viva la familia; d) El que tenga un hermano sirviendo en el Ejército o en la Armada; e) Los profesores y alumnos de las Universidades y Escuelas especiales de carácter oficial

(20) “La excepción *absoluta* como su nombre lo indica, corta toda obligación de servir en el Ejército o la Armada, y sólo puede concederla la Ley por causa de incapacidad física.

A este respecto nuestra legislación es en extremo benévola, pues la corriente que predomina en la actualidad en otros países, es la de no desperdiciar energía alguna en provecho de la nación; los inaptos para llevar las armas son llamados en dichos países a trabajar en las fábricas o en los campos durante el tiempo de guerra.

La excepción *temporal* solo dura el tiempo en que es válida o cierta la causa de excepción. Esta la concede la Ley para facilitar la vida de la familia, célula orgánica de la nacionalidad. La Ley no quiere extremarse con los ciudadanos sobre quienes pesan obligaciones imperiosas de hogar o cuyos conocimientos técnicos o especiales se requieran para las diversas actividades científicas o administrativas; pero como en caso de guerra hay que posponer todo a las necesidades de la defensa nacional, los exceptuados temporalmente tienen que prestar sus servicios en la reserva”. (Coment. cit.).

o particular; f) Los doctores de las distintas facultades y los bachilleres; g) Los profesores de los Colegios y Escuelas Federales, Municipales y de los Estados, e institutos particulares; h) Los empleados públicos; i) Los empleados y obreros de los ferrocarriles, de acuerdo con lo prescrito en la Ley de Concesiones Ferrocarrileras (21); j) Los que estuvieren sufriendo condena que no cumplan antes de los 35 años.

Las excepciones absolutas como las temporales se acreditarán ante la Junta Subalterna respectiva, de la siguiente manera:

Absolutas: por defecto físico, con la presencia del interesado y si no pudiere hacerlo personalmente, enviará un certificado médico, y a falta de éste, un justificativo; por enfermedad incurable, con un certificado médico, y a falta de éste, con un justificativo.

Temporales: a) Los miembros del clero regular y secular, con los comprobantes que acrediten su estado; b) Los casados, con el certificado de matrimonio expedido por el Registro Civil; c) El que tenga un hermano sirviendo en el Ejército o en la Armada, con el certificado del Comandante del Cuerpo, Buque o Unidad donde el hermano preste su servicio; d) Los profesores y alumnos de las Universidades y Escuelas especiales de carácter oficial o particular: los profesores, con el título o nombramiento respectivo y el certificado del ejercicio de la profesión; los alumnos con la matrícula correspondiente y el certificado de la asistencia escolar; e) Los doctores de las distintas facultades y los bachilleres, con su título correspondiente; f) Los empleados públicos, con su nombramiento; g) Los reos que no cumplan su condena antes de los 35 años, con el certificado del Jefe del Establecimiento Penal; etc.

Toda excepción temporal desaparecerá con el motivo que la originó, volviendo el que la obtuvo, a las obligaciones de su clase, de acuerdo con la Ley que estudiamos.

9.—Del Sorteo y llamamiento de contingentes

El Sorteo lo hará la Junta Principal en la Capital de cada Entidad Federal (Distrito Federal, Territorio Federal) acompañada de dos vecinos nombrados por el Concejo Municipal respectivo. Este designará del 15 al 30 de junio de cada año los dos vecinos que deberán presenciar el sorteo. Las Juntas Principales participarán a los dos vecinos

(21) Véase la letra c) del Art. 43 de la Ley de Concesiones Ferrocarrileras, de 4 de junio de 1918.

designados para el sorteo, el día, hora y sitio señalados para dicho acto, del 10 al 15 de julio.

El Sorteo se anunciará con 15 días de anticipación en las Juntas Subalternas por medio de avisos públicos. El acto del Sorteo se efectuará el *primer domingo* de agosto en una plaza pública. Si **excepcio-**nalmente el sorteo no se terminare el mismo día, se continuará en los días siguientes hasta concluir.

El Secretario de la Junta Principal preparará con la debida **opor-**tunidad los medios que permitan efectuar el sorteo sin dificultad. Con este fin, el día del Sorteo presentará el Registro de Inscripción y las siguientes listas:

a) Los exceptuados *absolutamente*; b) Los *renuentes*; c) Los *voluntarios*; d) Los que *van a ser sorteados*, a saber:

- 1) Los *analfabetos* que no han sido exceptuados temporalmente;
- 2) Los que saben leer y escribir y *no han sido exceptuados temporal-*mente;
- 3) Los *exceptuados temporalmente*.

Efectuada la revisión de las listas a que se refiere el párrafo anterior, se procederá al sorteo entre los inscritos comprendidos en la letra d), siguiéndose el orden alfabético de los Distritos con una sola numeración sucesiva para toda la Entidad, desde *uno* hasta el número que corresponda al total de los que han de sortearse.

Para hacer el sorteo se depositará en un ánfora, una cantidad de fichas numeradas igual al de los inscritos que entrarán en el sorteo, y seguidamente se llamará al primero de las listas por su nombre y apellido, quien sacará del ánfora una ficha, cuyo número será el que le corresponderá en el sorteo, y éste se anotará inmediatamente en la casilla respectiva de la lista, en el Registro de Inscripción y en la Libreta militar. En esta misma forma, se continuará sucesivamente hasta llamar al último de la lista. Por los no presentes, sacará la ficha un niño designado por la Junta. Terminado el sorteo, se extenderá un acta que será firmada por todos los miembros de la Junta, el Secretario y los dos vecinos.

Las Juntas Principales, una vez terminado el sorteo, además de los grupos a que se refieren los incisos a) y b), arriba indicados, ya hechos, clasificarán a los sorteados en grupos, de acuerdo con el carácter que tengan, esto es: los voluntarios, los analfabetos que no han sido exceptuados temporalmente, los que saben leer y escribir y no han sido exceptuados temporalmente, y los exceptuados temporalmente.

Las Juntas Principales enviarán al Ministro de Guerra y Marina, al Presidente del Estado (Gobernador del Distrito Federal, Territorio Federal) y al Comandante de la Zona respectivos, copia de la lista del sorteo y de la clasificación de los grupos precedentemente indicados. También enviarán a las Juntas Subalternas el resultado del sorteo de los individuos de sus respectivas jurisdicciones, para que fijen copia en los sitios principales de los pueblos y caseríos y la publiquen por la prensa, si la hubiere.

Llamamiento de Contingentes.—El Ministro de Guerra y Marina fijará, en la segunda quincena de octubre de cada año, el contingente anual correspondiente a cada Entidad Federal (Distrito Federal, Territorio Federal), para que el servicio pueda empezar el 1º de enero del año siguiente.

El llamamiento de los inscritos para cubrir el contingente, se hará principiando en cada grupo por el número más bajo.

El número de ciudadanos que en cada Entidad Federal (Distrito Federal, Territorio Federal) exceda a las necesidades del contingente anual, formará los *movilizables* de ese mismo año. Las bajas que ocurran por fallecimiento, inutilización, etc., se cubrirán de preferencia con los *renuentes* o con los movilizables del año correspondiente a su misma clase, observándose el mismo procedimiento cuando por necesidades del servicio se llamare un nuevo contingente.

B I B L I O G R A F I A

Quirós y Emiliani, *Ob. cit.*, Tomo II; Elorrieta, *Ob. cit.*; Fábregas del Pilar, *Ob. cit.*; Colmeiro, *Ob. cit.*, Tomo I; Mellado, *Ob. cit.*; Santamaría de Paredes, *Ob. cit.*